

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, LENGUA Y JUVENTUD DE LA XUNTA DE GALICIA Y LA UNIVERSIDADE NOVA DE LISBOA PARA LA DOCENCIA, LA INVESTIGACIÓN Y LA PROMOCIÓN DE LA LENGUA, LA LITERATURA Y LA CULTURA GALLEGAS**

Santiago de Compostela,

**REUNIDOS:**

- José López Campos, consejero de Cultura, Lengua y Juventud que, en virtud de su nombramiento a través del Decreto 44/2024, de 14 de abril (DOG núm. 73, de 14 de abril), actúa de conformidad con las facultades que le atribuye el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, modificada por la Ley 11/1988, de 20 de octubre y por la Ley 12/2007, de 27 de julio.
- João de Deus Santos Sàágua, rector de la Universidade Nova de Lisboa, que actúa en el nombre y en representación de la Universidad, en virtud del dispuesto en el artículo 7º de sus estatutos, homologados en virtud del Despacho normativo núm. 42/2008, del Ministro de Ciência, Tecnologia y Enseñanza Superior, de 18 de agosto de 2008.

**MANIFIESTAN:**

1. La Xunta de Galicia (en adelante, Xunta), a través de la Consejería de Cultura, Lengua y Juventud (en adelante, Consellería), promueve la enseñanza de la lengua, la literatura y la cultura gallegas, como rasgo diferenciador y máxima expresión identitaria del pueblo gallego. La Ley de normalización lingüística establece que el gallego es la lengua propia de Galicia y que los poderes públicos de Galicia garantizarán su uso normal. Asimismo, el Plan general de normalización de la lengua gallega, aprobado por unanimidad de todos los grupos parlamentarios en la sesión plenaria de 21 de septiembre de 2004, recoge entre los objetivos relacionados con la promoción exterior del gallego el de consolidar la enseñanza y la investigación del gallego en las universidades en las que ya existe como materia de estudio e introducirlo en otras universidades de interés estratégico. Estas razones acreditan el interés público y social de la firma del presente convenio, con la correspondiente ayuda que en él se recoge, y su singularidad se deriva de la conjunción del objeto de este y del ámbito geográfico al que se circunscribe.
2. La Universidad Nova de Lisboa (en adelante, Universidad) es el centro público de estudios superiores de referencia en su ámbito territorial, en el que es el único que dispone de la infraestructura material y personal acomodada para llevar a cabo acciones de difusión de la lengua gallega. Esta exclusividad académica hace evidente la imposibilidad de promover la concurrencia en convocatoria pública.
3. La Universidad, que declara que cumple los requisitos para obtener la condición de beneficiario, previstos en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, ratifica su interés en continuar con la relación de colaboración que, desde el año 1994, mantiene con la Xunta de Galicia y que posibilitó la incorporación de la enseñanza de la lengua, la literatura y la cultura gallegas a los planes de estudio de la Universidad.

Por lo expuesto, ambas entidades acuerdan firmar un convenio de colaboración que se registrará por los siguientes

### **ACUERDOS:**

#### **Primero.- Objeto del convenio**

Este convenio tiene por objeto establecer las bases que regirán la colaboración entre la Xunta de Galicia, a través de la Consejería de Cultura, Lengua y Juventud, y la Universidade Nova de Lisboa para la docencia, la investigación y la promoción de la lengua, la literatura y la cultura gallegas no solo en el ámbito académico de la Universidad sino también en su área de influencia, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos segundo y tercero.

De conformidad con lo señalado en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, para la firma de este convenio no es posible promover la concurrencia pública, ya que la Universidad Nueva de Lisboa es la referente en el estudio del gallego en su ámbito territorial y, además, la firma del convenio se encuentra dentro de la "Propuesta de criterios objetivos y planificación de los convenios de colaboración a suscribir por la Secretaría General de la Lengua con otras universidades, públicas o privadas, para realizar actividades de dinamización lingüística en el ámbito de la promoción y difusión de la lengua gallega", elaborada por dicha secretaría general el 24 de enero de 2024.

#### **Segundo.- Compromisos de la Universidad**

**A)** Dar continuidad a la enseñanza de la lengua, la literatura y la cultura gallegas en los planes de estudio de la Universidad, a través de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas.

La actividad docente se traducirá en la impartición de las materias:

- Lengua y sociedade gallegas o sociolingüística gallega (1.º semestre)
- Cultura y literatura gallegas (2.º semestre)

Ambas de 6 créditos, dirigida a todo el alumnado de la Universidad, con carácter de optativa, anual y una carga lectiva semanal de 4 horas.

**B)** Organizar actividades relacionadas con la investigación, la promoción y la difusión de la lengua, la literatura y la cultura gallegas, tales como cursos, conferencias, seminarios, congresos, mesas redondas, exposiciones etc., tanto en el ámbito universitario como en su área de influencia.

En la cartelería, dípticos, anuncios o cualquier otro elemento con fines publicitarios que se emplee para anunciar actividades financiadas con cargo a la subvención prevista en este convenio deberá incluirse el logotipo oficial de la Xunta de Galicia, así como en las publicaciones financiadas, en todo o en parte, con fondos contemplados en dicho convenio. En este último caso, la Universidad deberá remitir a la Consellería, a través de la Secretaría General de la Lengua (en adelante, SGL), una decena de ejemplares.

En las universidades extranjeras ubicadas en ciudades en las que haya centros del Instituto Cervantes, los lectores podrán desarrollar cursos de lengua y cultura gallegas en esos centros, bajo la supervisión y coordinación de estos, así como colaborar en otras actividades conjuntas a favor de la promoción de la lengua y la cultura gallegas.

**C)** Acoger al lector/a de lengua, literatura y cultura gallegas a que se refiere el párrafo C) del Acuerdo tercero.

La Universidad, respetando su propia normativa, le facilitará al lector o lectora la utilización de un despacho, le permitirá el uso de aquellas instalaciones universitarias que se encuentren a disposición del profesorado para el desarrollo de su labor docente, le facilitará el acceso a los medios informáticos, reprográficos, videográficos, bibliográficos etc. que precise para cumplir adecuadamente con su cometido y, asimismo, le prestará el asesoramiento y orientación que necesite sobre aquellos deberes de carácter burocrático que deba cumplir.

**D)** Adquirir el material bibliográfico, fonográfico, videográfico, informático e infraestructural necesario para realizar las acciones recogidas en los apartados A y B de este Acuerdo segundo.

La persona responsable del Centro de Estudios Gallegos, en colaboración con el lector o lectora, incluirá en la memoria de actuación recogida en el Acuerdo quinto, una relación debidamente detallada del material no fungible adquirido con cargo a la subvención prevista en este convenio.

**E)** Presentar, en el momento previo a la firma del convenio y antes de cada uno de los pagos previstos, la declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a que hace referencia el artículo 11 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, así como de no tener deudas pendientes con la Administración pública gallega.

No obstante, la firma de este convenio conllevará la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería de la Seguridad Social y la Consellería de Hacienda de la Xunta de Galicia, excepto que se opongan expresamente a dicha consulta.

### **Tercero.- Compromisos de la Consellería**

La Consellería, a través de la SGL, se compromete a colaborar con la Universidad en la realización de las acciones previstas en este convenio con las siguientes actuaciones:

**A)** Le prestará la orientación y apoyo pedagógicos y didácticos que demande para llevar a cabo las actuaciones de docencia recogidas en el apartado A del acuerdo anterior.

**B)** Le dará el apoyo institucional y el asesoramiento técnico que precise para organizar las actividades recogidas en el apartado B del acuerdo anterior.

**C)** A destinar a la Universidad, durante la vigencia de este convenio, un/una lector/a de lengua, literatura y cultura gallegas.

En la selección del/de la lector/a, que se produce a través de una convocatoria publicada en el *Diario Oficial de Galicia*, interviene una persona representante de la propia Universidad formando parte, como miembro de pleno derecho, de la comisión de valoración.

El/La lector/a, bajo la dirección de la persona responsable del Centro de Estudios Gallegos, en permanente coordinación y colaboración con este y como complemento práctico a su programa de formación, atenderá las demandas de la Universidad en relación con los compromisos adquiridos por la Consellería en los apartados A) y B) de

este acuerdo, y desarrollará actividades tutorizadas relacionadas con lo dispuesto en los apartados A y B del Acuerdo segundo.

**D)** Realizará campañas de divulgación y difusión en relación con las actividades desarrolladas por la Universidad en aplicación de este convenio, a través de su página web oficial, notas de prensa y cualquier otra que estime adecuada a la actividad desarrollada.

#### **Cuarto.- Financiamiento**

La Consellería, a través de la SGL, para financiar los gastos que se deriven de la ejecución de las acciones contempladas en los apartados A, B y D del Acuerdo segundo, colaborará con una aportación económica máxima de **doce mil euros (12 000,00 €)**, con cargo a la partida presupuestaria 43.02.151A.790.0 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia, dividida en las siguientes anualidades e importes:

- 2024: un máximo de **mil euros (1.000,00 €)**
- 2025: un máximo de **cuatro mil euros (4.000,00 €)**
- 2026: un máximo de **cuatro mil euros (4.000,00 €)**
- 2027: un máximo de **tres mil euros (3.000,00 €)**

El libramiento de estos importes, a favor de la Universidad, se podrá realizar en una sola entrega en cada anualidad, tras presentar la documentación requerida para efectuar los pagos anuales y final, o aplicando el siguiente procedimiento:

- Un anticipo, equivalente al 50 % de la cantidad máxima prevista para cada ejercicio económico, cuando se cumplan los siguientes requisitos:
- Que el convenio esté firmado y en vigor.
- Que la persona responsable del Centro de Estudios Gallegos le remita a la Consellería, a través de la SGL, una programación, que cuente con la conformidad de esta, con las actividades previstas para el año correspondiente. Esta programación deberá estar firmada por la persona responsable y por el lector o lectora.

Los pagos anticipados de las anualidades de los años 2025, 2026 y 2027 solamente podrán tener lugar tras la justificación por la entidad beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la subvención y demás condiciones exigidas en el convenio.

A los efectos de este anticipo y en virtud de lo dispuesto en el artículo 65.5 del Decreto 11/2009, la Universidad queda exonerada de la constitución de garantía a efectos de los anticipos y de los pagos a cuenta.

- Un pago a cuenta, por el restante 50 %, una vez que la Universidad le remita a la Consellería, a través de la SGL, con fecha límite de 20 de diciembre de los años 2024, 2025 y 2026, la siguiente documentación:
- La cuenta justificativa a que se refiere el Acuerdo quinto.

- Una declaración del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, para este mismo proyecto, de las distintas administraciones públicas o de sus entidades vinculadas o dependientes.
- Un pago final correspondiente al año 2027 en el que la presentación de la citada documentación deberá remitirse antes de 20 de septiembre.

#### **Quinto.- Justificación de la subvención**

La documentación requerida en la fase justificativa se presentará electrónicamente accediendo al expediente, en la Carpeta del ciudadano de la persona solicitante/representante, <https://sede.xunta.es/carpeta-ciudadano>.

Antes de finalizar los años 2024, 2025 y 2026 y con fecha límite de 20 de diciembre y de 20 de septiembre para el año 2027, la persona responsable del Centro de Estudios Gallegos, o persona autorizada, le remitirá a la Consellería, a través de la SGL, la cuenta justificativa, integrada por la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación sobre las actividades llevadas a cabo en cumplimiento de las acciones previstas en los acuerdos de este convenio, que abarcará el período correspondiente al curso académico. Este documento deberá entregarse en soporte informático e impreso.
- Una certificación, expedida por la persona responsable del Centro de Estudios Gallegos o por la persona titular del órgano que tenga atribuidas las facultades de control presupuestario, que acredite la realización de las acciones previstas en este convenio, así como la inversión de la totalidad de la subvención anual en la realización de dichas acciones y el pago efectivo de las inversiones. Esta certificación ha de estar redactada en gallego o castellano, y de lo contrario, deberá ir acompañada de su traducción a una de estas lenguas, preferentemente a la gallega.

A mayores, esta certificación incluirá la siguiente información:

- El importe de la subvención previsto en este convenio.
- En su caso, el importe y el origen de los fondos complementarios a que se refiere el Acuerdo décimo segundo.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones, con identificación del acreedor y el documento justificativo del gasto, su importe, la fecha de emisión y de pago.
- Se aportarán también los correspondientes justificantes de los gastos (facturas, recibos etc.) y de los pagos.

Si, por cualquier circunstancia, la Universidad incumple el deber de justificación de la subvención o incurre en cualquiera de los casos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se exigirá el reintegro de las cantidades percibidas y el interés de mora correspondiente. No obstante, si la cantidad justificada es inferior a la subvención contemplada en el convenio, la Consellería, a través de la SGL, procederá a aminorar el importe del libramiento liquidatorio de la subvención concedida, de manera que, por sí solo o, en su caso, sumado al anticipo, se corresponda con la cantidad total justificada. En ningún caso se podrá incorporar al ejercicio siguiente el importe de la subvención que no se hubiese justificado.

### **Sexto.- Centro de Estudios Gallegos**

Dentro de la Universidad, el Centro de Estudios Gallegos será el órgano de referencia en todas aquellas actividades que se desarrollen en aplicación de los acuerdos de este convenio.

Como responsable de este figurará la profesora doctora Paula Cristina Costa quien, dada su vinculación con la Universidad, actuará como persona de enlace entre esta y la Consellería, a través de la SGL. Esta persona se responsabilizará de todos aquellos trámites que sean precisos entre ambas instituciones, velará por el cumplimiento de los acuerdos recogidos en este convenio y deberá poner en inmediato conocimiento de las partes aquellos incumplimientos que, a su parecer, se estén produciendo.

Si, por cualquier causa, fuera preciso sustituir el responsable del Centro de Estudios Gallegos, la Universidad le propondrá a la Consellería, a través de la SGL, el nombramiento de una nueva persona al frente de dicho centro, y esta ha de comunicar la conformidad o no con el nombramiento.

### **Séptimo.- Control**

Los servicios técnicos de la Consellería, a través de la SGL, seguirán y supervisarán la realización de las acciones acordadas en este convenio para verificar su adecuación a la finalidad que determinó la concesión de la subvención y, asimismo, comprobarán su idónea justificación. En caso de apreciar incumplimientos, podrán formular al respecto los reparos que consideren oportunos. Si la Universidad no procede a corregir los defectos señalados, se considerará que hubo incumplimiento del convenio y este podrá ser resuelto mediante comunicación escrita y fidedigna a la otra parte, en los términos previstos en el Acuerdo noveno.

La Consellería, a través de la SGL, se reserva el derecho de solicitar toda la documentación que considere necesaria en relación con la justificación del cumplimiento de este convenio.

Asimismo, la Universidad está obligada a facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas públicas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención contenida en este convenio y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar, en su caso, a la modificación del convenio.

### **Octavo.- Vigencia**

Este convenio permanecerá vigente durante el período comprendido entre la fecha de su firma y el 30 de septiembre de 2027. En todo caso, sus efectos económicos se considerarán desde el 1 de octubre de 2024 y no es posible su prórroga.

### **Noveno.- Causas de resolución y modificación**



### **9.1 Causas de resolución**

El convenio se resolverá:

- Por incumplimiento total o parcial de alguno de los acuerdos que en él se recogen.
- Por el transcurso del tiempo estipulado sin que se culminen las acciones acordadas.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Cuando alguna de las partes, por causa sobrevenida, lo considere lesivo para sus intereses.
- Cuando, por causa debidamente justificada o de fuerza mayor, las partes, o alguna de ellas, se vean imposibilitadas para continuar el cumplimiento del convenio.

En cualquier caso, excepto en el supuesto de mutuo acuerdo de las partes, el acuerdo de resolución del convenio debe venir precedido de su denuncia por alguna de las partes, formulada, por lo menos, con un mes de antelación.

Si se resuelve el convenio por culpa atribuible a la Universidad, la Consellería, a través de la SGL, exigirá, en su caso, el reintegro total o parcial, según corresponda, de las cantidades indebidamente aportadas y los correspondientes intereses.

### **9.2 Causas de modificación**

Los convenios suscritos por la Administración general de la Comunidad Autónoma y las entidades instrumentales del sector público autonómico podrán ser objeto de modificación cuando tengan como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Dichas modificaciones tendrán por objeto la reducción del volumen de los deberes o la modificación de su plazo de ejecución.

### **Décimo.- Exoneración de responsabilidad**

La firma de este convenio no implica relación laboral o de naturaleza similar entre las personas que vayan a desarrollar las acciones previstas en él y la Xunta de Galicia, de tal manera que a esta no se le puede exigir ninguna responsabilidad —ni directa, ni indirecta, ni subsidiaria— por los actos o hechos acaecidos en el desarrollo del convenio.

### **Decimoprimer.- Solución de controversias**

Las posibles discrepancias en la aplicación y/o interpretación de los acuerdos de este convenio se resolverán mediante el diálogo directo entre las personas titulares de las partes firmantes o a través de la Comisión de Seguimiento, constituida por dos personas representantes de la Consellería, nombrados por su titular, uno de los cuales actuará como presidente, y dos miembros de la Universidad, nombrados por el rector. Si no se llega a acuerdo, será la jurisdicción contencioso-administrativa quien resolverá las cuestiones litigiosas que surjan en la aplicación de este convenio.

### **Decimosegundo.- Compatibilidad de la subvención**

La subvención regulada en este convenio es totalmente compatible con la percepción de cualquier otra aportación económica para la misma finalidad.

No obstante, los ingresos, ayudas o subvenciones percibidas no podrán superar en ningún caso el coste de las actividades subvencionadas.

El importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, solicitados a las distintas administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el 100 % del coste de la actividad subvencionada.

#### **Decimotercero.- Registro de convenios, transparencia y buen gobierno**

La firma de este convenio supondrá el consentimiento expreso por parte de la Universidad para que la Administración gallega incluya y haga públicos los datos referidos a este convenio, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y buen gobierno prácticas en la Administración pública gallega y con lo dispuesto en los Decretos 126/2006, de 20 de junio, y 132/2006, de 27 de julio, por los que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

El contenido de este convenio será publicado en la Base de datos nacional de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por el artículo 30.3 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

La Universidad deberá cumplir los deberes de publicidad que se establecen en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por el artículo 30.2 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa.

Asimismo, con la firma de este convenio, las partes manifiestan su consentimiento para que sus datos personales y el resto de las especificaciones que aparecen en él puedan ser publicados en el Portal de la transparencia y gobierno abierto.

#### **Decimocuarto. Protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales**

Las partes firmantes se comprometen a cumplir, en todo momento, las disposiciones contenidas en la normativa básica estatal y autonómica que justifica la legitimidad del tratamiento de los datos personales y la garantía de los derechos digitales.

En la aplicación de este convenio, se respetarán cuantas exigencias establece el Reglamento UE 679/2016 general de protección de datos y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (BOE 06/12/2018), y se adoptarán cuantas medidas resulten necesarias para cumplir sus previsiones y, en particular, para garantizar la seguridad e integridad de los datos personales y de los derechos digitales y su protección frente alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos no autorizados.

Serán de aplicación todos los derechos y deberes derivados de la normativa aplicable en materia de protección de datos y garantía de los derechos digitales.



### **Decimoquinto. Administración digital**

Las partes firmantes de este convenio respetarán cuantas exigencias establece la Ley 4/2019, de 17 de julio, de Administración digital de Galicia (DOG 26 de julio de 2019), que será aplicable al sector público autonómico, integrado, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general del sector público autonómico de Galicia, por la Administración general y por las entidades instrumentales. Esta ley también será aplicable a la ciudadanía que tiene el deber de utilizar los servicios públicos digitales que se pongan a su disposición de manera adecuada, con el respeto de las normas de uso, generales o específicas, que se establezcan para cada uno de los servicios y, en particular, los ciudadanos y las ciudadanas deberán utilizar los sistemas de identificación y de firma electrónicas de los que sean legítimos titulares, usar la información disponible conforme a la política de privacidad publicada y respetar la normativa en materia de protección de datos de carácter personal (artículos 2 a) y b) y 7 apartados 1 y 2, respectivamente, de la citada ley).

### **Decimosexto.- Notificación electrónica**

Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas, y por lo tanto, a recibir notificaciones por canales electrónicos son: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los colegios profesionales, las personas que representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y las empleadas y empleados de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Las notificaciones se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notific@, <https://notifica.junta.gal>. Para poder acceder a una notificación electrónica, el interesado deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como destinatario de la notificación (persona física o jurídica). Asimismo, la persona interesada puede autorizar a cualquier otra persona a acceder al contenido de sus notificaciones.

### **Decimoséptimo.- Régimen jurídico aplicable**

El régimen jurídico aplicable al presente convenio es el siguiente: Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007; Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003; Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, de acuerdo con la modificación introducida por la Ley 14/2004, de 29 de diciembre, de medidas tributarias y de régimen administrativo y con la exclusión de los artículos 78 y 79 y de la disposición adicional cuarta, expresamente derogados por la Ley 9/2007; artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público y el Decreto 146/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Lengua y Juventud.



**XUNTA  
DE GALICIA**



UNIVERSIDADE  
**NOVA**  
DE LISBOA

Ambas partes manifiestan estar de acuerdo y firman seis ejemplares de este convenio, tres en idioma gallego y tres en idioma portugués, todos ellos con idéntica validez, en el lugar y fecha recogidos al inicio.

**El consejero de Cultura, Lengua y  
Juventud**

**El rector de la Universidad  
Noticia de Lisboa**

**José López Campos**

**João de Deus Santos Sàágua**